



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 603... 114-15



Ref.: Proyecto de resolución solicitando informes
sobre la Autopista Buenos Aires - La Plata.

Pedido de Informes

LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

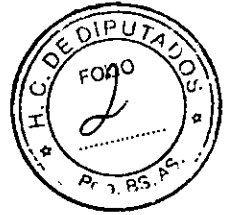
RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Infraestructura, informe sobre los siguientes puntos relacionados con la Autopista Buenos Aires-La Plata:

1. Motivos concretos por los que se procedió a la extinción del Contrato de Concesión por rescisión con culpa de la concesionaria COVIARES S.A.
2. Indicar cuáles de estas causas no se encontraban presentes al momento de aceptar el traspaso de la concesión por parte de la Nación que motivara la sanción de la Ley 14.443
3. Por qué no se estableció que la Dirección Provincial de Vialidad se hiciera cargo de la autopista y en su lugar se creó la empresa Autopistas de Buenos Aires S.A. -AUBASA, una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria.
4. Detalle de las adecuaciones presupuestarias y los aportes de capital establecidos en el artículo 9° del Decreto N° 409/13
5. Causas por las que no se dio intervención a la Comisión Bicameral creada por el artículo 2° de la Ley 14.443
6. Copia del inventario de los bienes muebles e inmuebles realizado al tomar posesión de la autopista por parte de la Sociedad Anónima con mayoría estatal.
7. Qué tipo de sanciones y/o multas se establecieron para con la empresa COVIARES S.A. ante los incumplimientos detectados. Detalle de los mecanismos establecidos para el resarcimiento de los perjuicios que ha sufrido la Provincia.



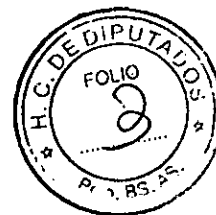
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



8. Si se ha dado intervención al Fiscal de estado a los efectos que promueva las acciones contra la empresa COVIARES S.A. en el sentido expresado en el punto anterior, en caso afirmativo indicar cuáles han sido las mismas y en qué juzgado.
9. Estado de la deuda de COVIARES S.A. con el fisco provincial y detalle de la misma.
10. Estado de la deuda de COVIARES S.A. con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y/o las empresas del Grupo Provincia.
11. Si la provincia constituyó un fideicomiso en Bapro Mandatos S.A. con motivo del contrato de concesión, de acuerdo a lo previsto en el anexo I del Convenio. En caso afirmativo detalles de ingresos y egresos del mismo.
12. Qué ocurrió con los empleados de la empresa COVIARES S.A., si fueron absorbidos por el Estado provincial y/o la empresa AUBASA y bajo que normativa y si se les reconoce su antigüedad a los efectos jubilatorios. Listado de los empleados de AUBASA con su correspondiente clave de identificación tributaria.
13. En qué consiste el Programa de Propiedad Accionaria del Personal y nómina de los empleados que han adherido al mismo.
14. Si la empresa COVIARES S.A. ha iniciado algún tipo de acción o reclamo administrativo, arbitral y/o judicial contra el Estado provincial y/o nacional con motivo de la rescisión contractual
15. Flujo de vehículos o caudal vehicular, tanto pasante como pagante, en las distintas estaciones de peaje desde la fecha en que se hizo cargo de la concesión AUBASA. Recaudación efectiva de las mismas.
16. Detalles y cuadros de ingresos y egresos de la empresa AUBASA al momento de la aprobación del presente proyecto.
17. Sueldos establecidos para los directivos y personal jerárquico de la empresa AUBASA. Detalle de directivos y personal jerárquico con sus correspondientes claves de identificación tributaria. Copia del acta asamblearia por la que se fijan las remuneraciones del Directorio, de acuerdo al artículo 21° del Decreto N°409/13.
18. Curriculum Vitae (CV) y antecedentes en la materia en la que deben actuar, de los Directores designados por el Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



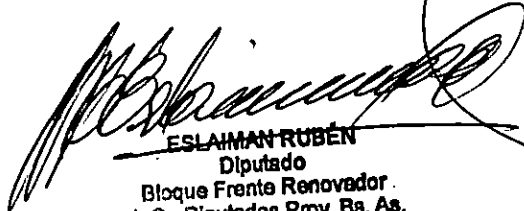
19. Causas por las que se estableció el exiguo monto –teniendo en cuenta su responsabilidad y manejo de fondos- de \$10.000 como depósito de garantía de gestión para los Directores.
20. Informes bimestrales que se deben enviar a la Comisión Bicameral de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 14.443.
21. Copia del informe semestral de la gestión social que el Directorio de AUBASA remite a los Organismos Constitucionales de Control.
22. Si se ha incrementado el capital social de la empresa AUBASA, en caso afirmativo cómo, detalle del mismo y copia del acta de la Asamblea Ordinaria.
23. Qué funcionario ha sido designado para ejercer los derechos derivados de la titularidad de acciones de acuerdo al artículo 11° del Decreto N°409/13.
24. Si la empresa AUBASA ha decidido contraer deuda u obligación en moneda local o extranjera con el fin de financiar obras o servicios vinculadas al objeto de la concesión. En caso afirmativo, copia del acta asamblearia.
25. Motivos por los que no se convocó a audiencias públicas en forma previa a la decisión de aumentar los peajes. Si se tiene previsto implementar mecanismos de participación de las distintas asociaciones de usuario viales, cuáles y en qué momentos.
26. Tipo de actividades que se desarrollan en las Áreas de Servicios y Explotaciones Complementarias, si se han concesionado las mismas, mecanismos utilizados para ello y copia de los respectivos contratos o instrumentos legales.
27. Servicios que AUBASA ha tercerizado. Detalles, mecanismos utilizados y copia de los respectivos contratos.
28. Qué compañías de seguros se han contratado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15° del Contrato de Concesión y si se pidió cotización a la empresas Provincia Seguros. Copia de las Pólizas correspondientes a seguro de responsabilidad civil, de accidentes de trabajo, de vida y contra robo, hurto, daños, incendios y otras catástrofes.



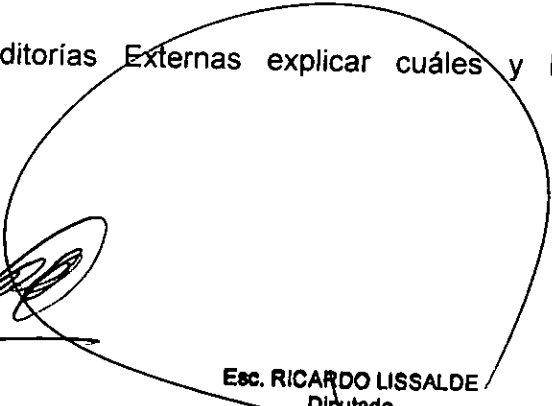
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




29. Informe de los trabajos y obras de conservación y mantenimiento realizados en la autopista indicando las cantidades ejecutadas y precios unitarios desde que el Estado Provincial se hizo cargo de la misma.
30. Detalles del Sistema de Gestión de Calidad para la concesión basado en la Norma ISO 9001/2000 de acuerdo al artículo 7° del Contrato de Concesión.
31. Si se han contratado Auditorías Externas explicar cuáles y los mecanismos utilizados.



ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



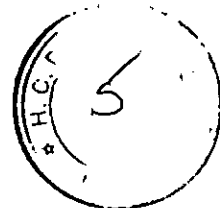
Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Secretario General
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Ante el hecho del traspaso al estado Provincial de la concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata, la posterior rescisión del contrato con la empresa Coviare S.A. y la creación de una Sociedad Anónima con mayoría estatal surgen una serie de dudas que buscamos sean satisfechas con la respuesta que el Poder Ejecutivo realice al presente pedido de informes.

Haciendo historia, debemos señalar que por Decreto del P.E.N. N° 497/81 se aprobó la adjudicación de la Concesión de las autopistas Buenos Aires - La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, a favor del Consorcio Vial Argentino - Español (COVIARES S.A.), firmándose el correspondiente Contrato de Concesión con fecha 1° de febrero de 1983. El mismo, sufrió diversas reformulaciones y adecuaciones aprobadas por los Decretos N° 1.638/94, N° 85/01 y N° 1057/10.

La Dirección Nacional de Vialidad y el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires suscribieron el "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata", por medio del cual la Nación cedió y transfirió a la provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata en su calidad de concedente, manteniéndose vigente los alcances de la relación contractual oportunamente conformada entre "Concedente" y "Concesionario".

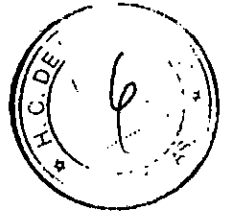
Por Resolución N° 2.142/12, la Dirección Nacional de Vialidad aprobó el Convenio suscripto y dispuso la Intervención Administrativa Temporal de la empresa concesionaria COVIARES S.A., por el tiempo que requiriera la aprobación del "Convenio de Transferencia de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata" por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. A su vez, mediante Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 394/12 se dispuso por parte de la Provincia una veeduría juntamente con la intervención administrativa dispuesta por la Nación.

El Convenio referenciado fue aprobado mediante la Ley Provincial N° 14.443. Luego, por Decreto N° 74/13 se establece que el Ministerio de Infraestructura es la Autoridad de Aplicación de dicha ley, y que además asume los deberes y derechos atribuidos al Concedente y a la Autoridad de Aplicación en el Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires - La Plata

Asimismo, dispone que la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subgerencia Concesiones, es la autoridad de control de la Concesión, y la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Concesiones Viales creada por Decreto N° 835/10 entienden, en coordinación con tal autoridad, en todo procedimiento y cuestión que tenga implicancia regulatoria en el desarrollo de la Concesión. Con posterioridad y a través del dictado de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 26/13, se produjo la efectiva cesión y transferencia de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata a favor de la provincia de Buenos Aires, disponiéndose asimismo la Intervención Administrativa Temporal de la empresa por parte de la Provincia.

En ese contexto, se procedió a verificar el estado de conservación y mantenimiento de la traza. Ante los múltiples incumplimientos constatados de COVIARES S.A. la provincia resuelve la extinción del Contrato de Concesión por rescisión con culpa de la concesionaria, a la vez que se determinó que "Autopistas de Buenos Aires S.A. -AUBASA" asumiera la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires-La Plata. Todas estas medidas fueron plasmadas en el Decreto N° 419 de fecha 2 de julio de 2013.

De todas formas, los motivos concretos que ocasionaron la rescisión del contrato no han sido especificados, y menos aún si los incumplimientos y déficits de la empresa argentino-española fueron nuevos o estaban presentes en el momento de ser recibida la autopista de manos de la Nación mediante la sanción de la Ley 14.443.

Cabe señalar, que en la sesión en la que se aprobó esa norma varios legisladores de la oposición fijamos nuestra postura en el sentido de que entendíamos que debía primero el gobierno nacional rescindir el contrato con Coviare S.A. y luego, la provincia sí hacerse cargo de la concesión, con lo que se hubiesen ahorrado un sinnúmero de inconvenientes.

De acuerdo a lo expresado por el Poder Ejecutivo en las fundamentos del decreto los incumplimientos de COVIARES S.A. se refieren *"a la prestación del servicio derivado de la falta de ejecución de obras, existencia de animales sueltos en la traza, irregularidades en los estados contables, en la situación patrimonial y financiera de la empresa, violación de la legislación laboral vigente, afectando gravemente las condiciones de seguridad vial"*.

Asimismo, califica de "grave" al *"descuido por parte de COVIARES S.A. en la conservación de las OBRAS y que no estaban dadas las condiciones que garantizaran los parámetros de calidad que debe reunir el servicio público"*, dicho accionar encuadra al entender del Poder Ejecutivo bonaerense en la causal de rescisión por culpa de la Concesionaria prescripta por la cláusula 18.3.1.8 del Contrato de Concesión.

En lo atinente a la ejecución de las obras se verificó la *"demora e inejecución de las mismas, destacándose como más significativos la*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



construcción del tercer carril en los tramos Debenedetti-Quilmes y Quilmes-Hudson así como las conexiones de la Autopista a través del ramal a Villa Elisa y con la Avenida 520, ambos en el Partido de La Plata. Este accionar encuadraba en la causal de rescisión por culpa de la Concesionaria"

Por otra parte, se constató que COVIARES S.A. "no constituyó la Garantía de contrato en la forma prevista por las Cláusulas 6.2 y 6.5 del Contrato de Concesión y concordantes, configurándose la causal prevista en la cláusula 18.3.1.2. Por eso se consideró que el accionar de COVIARES S.A. expresaba claramente el abandono en la explotación, mantenimiento, conservación, ejecución de todo tipo de obra, y la omisión de brindar servicios esenciales al usuario".

La pregunta obligada entonces es: ¿Todo esto no se sabía al momento de aceptar el traspaso de la Autopista? Y, en todo caso, ¿Por qué no se le pidió a la Nación que rescindiera primero el contrato con Coviars S.A.?

Por otra parte, es de nuestro interés saber las razones por las que se decidió crear una Sociedad Anónima en lugar de que la Dirección Provincial de Vialidad se hiciera cargo en forma directa de la operatividad de la autopista.

La Dirección Provincial de Vialidad fue históricamente quien llevo adelante todo lo concerniente en materia vial en la provincia y lo hizo de manera eficaz. Cuenta con un plantel humano y profesional de una vasta experiencia acumulada por años. Por otra parte, si en los últimos tiempos su actividad no ha brindado los frutos materiales que se necesitan, ello obedece sin dudas a una política de desguace que se le ha impuesto y, en muchos casos, en forma deliberada. Presupuestos exiguos y subejecutados, falta de controles, entre otros puntos, no hicieron más que reducir sus posibilidades a cuestiones menores.

Es decir, que el Ejecutivo ya poseía un ámbito institucional de competencia en la materia por lo que sería de importancia conocer las razones que decidieron la creación de AUBASA.

En otro orden de cosas, resulta relevante a nuestro entender conocer las sanciones o multas que se debieran haber establecido para con la empresa Coviars S.A. ante el incumplimiento detectado de varias cláusulas contractuales o la tarea realizada por el Fiscal de Estado en defensa de los interés de la provincia a los efectos del correspondiente resarcimiento que pudiera corresponder.

En relación con ello, queremos saber si la citada empresa ha iniciado algún tipo de acción o reclamo al Estado, y cuál es la situación de sus deudas fiscales y ante las empresas del Grupo Provincia.

En cuanto al personal deseamos conocer las condiciones del mismo, si fueron absorbidos todos los empleados por AUBASA, que ocurre con su



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



antigüedad y los detalles de la participación accionaria que poseen en la empresa con nombres y apellidos.

Y en igual sentido, los detalles del personal jerárquico y de los integrantes del Directorio, sus trayectorias y competencias en la materia en la que deben actuar y los sueldos que se han fijado en Asamblea. Y las razones por las que se ha establecido un monto tan exiguo como lo es los 10.000 pesos indicados como depósito de garantía de gestión para los Directores.

No es un tema menor que se haya aumentado considerablemente el peaje sin ningún tipo de participación ni de la Comisión Bicameral creada por la Ley 14.443 ni la previa convocatoria a audiencias públicas.

En efecto, se ha producido un importante aumento del peaje sin haber realizado las obras previstas en la concesión, cuando el concepto de peaje nos remite al pago de una contraprestación real ofrecida, es decir, primero se deben realizar las obras y luego recién el cobro del peaje a los usuarios viales.

Es así que transitar por la autopista cuesta un 300% más que hace un año, sin haberse convocado a una audiencia pública a los usuarios, por lo que creemos importante que se nos responda si se tiene pensado implementar algún mecanismo de participación ciudadana en este sentido, cuál y en qué momentos.

Cabe destacar que en un año las tarifas de peaje pasaron de \$2 a \$8 en hora pico y de \$2 a \$6 fuera del horario de mayor circulación.

Por otra parte, debemos señalar que se han violado derechos contenidos en los artículos 38° de la Constitución Provincial y 43° de la Constitución Nacional, entre ellos los derechos del consumidor que prevén la realización de una audiencia pública previa a la determinación de un aumento tarifario.

Finalmente, deseamos saber el caudal de los vehículos pasantes y pagantes, detalles de la tercerización de servicios, los seguros obligatorios que se han contratado y el estado económico financiero de AUBASA (ingresos y egresos).

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares la aprobación de la presente solicitud.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.